

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA Y DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, ESTABLECIDOS EN LA ORDEN 349/2017, DE 8 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

## **I.- COMPETENCIA**

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

La escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil se puede realizar en alguno de los centros que conforman la red pública de escuelas infantiles, ya sean centros de titularidad autonómica o municipal o centros de titularidad privada sostenidos parcialmente con fondos públicos de la Comunidad de Madrid al amparo de un convenio suscrito con el titular. Alternativamente, dicha escolarización puede realizarse en centros de titularidad privada.

Con el objeto de facilitar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil y para satisfacer la necesidad creciente de conciliar la vida familiar y laboral, la Comunidad de Madrid, desde el año 2002, concede becas a las familias que optan por escolarizar a sus hijos en centros que no forman parte de su red pública.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

El proyecto de orden tiene por objeto modificar otra orden que regula las bases que han de regir en las convocatorias anuales de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada en la Comunidad de Madrid, dentro de la referida política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde su aprobación al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida en la esfera de sus competencias.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecua a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Dicha memoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, tiene formato abreviado, dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables y ya se emitió una memoria del análisis de impacto normativo completa con motivo de la aprobación de la Orden 349/2017, de 8 de febrero, que ahora se modifica.

Asimismo, expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa la base jurídica y el rango del proyecto

normativo, manifiesta la oportunidad de la modificación y las novedades introducidas, realiza una descripción de la tramitación de la propuesta normativa, señala algunas consideraciones sobre el impacto presupuestario estimado de la medida y en materia de detección y medición de cargas administrativas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicha orden es la modificación de aspectos puntuales de la normativa existente, por lo que no se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma no ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con los artículos 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 572/2022, de 15 de marzo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno (BOCM de 24 de marzo), se modificó la Orden 945/2020, de 5 de mayo, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones y Ayudas para la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada autorizados.

La presente propuesta normativa por sí misma no presenta un impacto desde el punto de vista presupuestario, sino que este se producirá como consecuencia de la aprobación de la convocatoria correspondiente, por lo que en la tramitación de la modificación normativa no se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Tampoco se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a empresas o ciudadanos.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 18 de marzo de 2022, en el que se concluye que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 21 de marzo de 2022, en el que estima que la disposición proyectada es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida que las modificaciones propuestas contribuyen en mayor medida al objeto de garantizar el acceso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centro autorizados de titularidad privada, especialmente para las familias con condiciones socioeconómicas desfavorables.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 18 de marzo de 2022, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con el artículo 1.8 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se solicitó el informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, quien emite, en fecha 23 de marzo de 2022, informe en el que formulan observaciones que son tomadas en consideración en la redacción propuesta, con los ajustes que se considera necesarios y su justificación.

Al tratarse de una orden conjunta con la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitó su informe al contenido de la orden proyectada, que emitió en fecha 8 de abril de 2022, manifestando que no formulaba observaciones al mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### III.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único, dividido en ocho apartados, y una disposición final única relativa a la entrada en vigor, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, los artículos afectados por la modificación propuesta son: 4 (requisitos de los solicitantes), 7 (Solicitudes), 8 (Documentación), 9 (Lugar de presentación de las solicitudes), 13 (Criterios para la baremación de las solicitudes), 14 (Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones), 17 (Resolución de la convocatoria) y 22 (Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos).

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA